



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174

-2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 AGO. 2021

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2114619 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 160-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado JHOEL MANUEL CERRATO MAMANI, el Informe N° 1114-2021-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el informe N° 742-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 455-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 28 de marzo del 2020, se impuso al administrado JHOEL MANUEL CERRATO MAMANI, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078304 con código M-02 *“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”*, conforme a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 160-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, dispuso la CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, instaurado en contra del Sr. JHOEL MANUEL CERRATO MAMANI por la papeleta de infracción al tránsito N° 78304 con código M-02 de fecha 28 de marzo del 2020, sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de tres años, la que comprenderá desde el 28 de marzo del 2020 hasta el 28 de marzo del 2023;

Que, mediante escrito con expediente N° 2114619 el administrado JHOEL MANUEL CERRATO MAMANI, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 160-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe N° 1114-2021-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 742-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*, y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, respecto al recurso impugnativo, señala: *“El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”*, concordante



